

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DON FRANCISCO AVENDAÑO TRUPP,
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 05 DE ENERO DE 2015

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1055

Santiago, 25 JUL 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de las fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 38/2011"), establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA").

2. Que, con fecha 05 de enero de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó el Oficio N° 517 del Administrador Municipal (S) de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, mediante el cual deriva una denuncia ciudadana realizada por don Francisco Andrés Avendaño Trupp (en adelante "el denunciante"), domiciliado para estos efectos en calle Los Alpes N°960, departamento 302-A, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

3. Que el motivo de la denuncia, dice relación con la posible transgresión de las disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de la empresa "Actividades Físicas y Salud Crossfit Eduardo Aránguiz Araneda E.I.R.L.", por la emisión de ruidos provenientes del funcionamiento y trabajos realizados en el Gimnasio ubicado en Avenida Hernando de Magallanes N°973, local 14-E, comuna de Las Condes, región Metropolitana. Al respecto, en su denuncia don Francisco Andrés Avendaño Trupp indica que *"en los primeros pisos de nuestro edificio y con acceso por Calle Hernando de Magallanes casi esquina C. Colón, se está instalando un gimnasio en el que llevan trabajando más 2 meses hasta altas horas de la noche provocando ruidos insoportables, Han trabajado noches enteras, incluso días sábados y domingos sin ningún tipo de respeto por los vecinos"*, asimismo, en el Oficio N° 517 ya referido, se adjunta Informe de Insp. N°3352, en el cual consta que el Gimnasio estaría funcionando sin las respectivas autorizaciones municipales.

4. Que, el establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° número 3 y 13 del D.S. N° 38/2011.

5. Que, con fecha 16 de enero de 2015, mediante Carta N°90, esta Superintendencia informó al denunciado que se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes de funcionamiento del Gimnasio "Actividades Físicas y Salud Crossfit Eduardo Aránguiz EIRL", lo cual podría implicar eventuales incumplimientos a la Norma de Emisión de Ruidos, aprobada por del D.S. N° 38/2011. Adicionalmente, se informó que esta Superintendencia podría iniciar un procedimiento sancionatorio en relación a los hechos ya descritos.

6. Que, con fecha 16 de enero de 2015, mediante Carta N°91, esta Superintendencia informó a la Ilustre Municipalidad de Las Condes que en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos al D.S. N°38/2011, contenidos en el reclamo del Sr. Francisco Avendaño, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización.

7. Que, con fecha 11 de junio de 2015, mediante el ORD. N° 1015, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2015, encomendó a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante "SEREMI de Salud Región Metropolitana), la realización de actividad de fiscalización ambiental respecto de la fuente emisora "Ruidos Gimnasio Crossfit Las Condes".

8. Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, mediante Memorandum N°521, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, los antecedentes de actividades de fiscalización no ejecutadas reportados por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana. En la documentación contenida en el Memorandum ya referido, se adjunta el ORD. 3605, de fecha 14 de julio de 2015, a través del cual la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana informa "(...) que con fecha 08 de julio de 2015, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de esta SEREMI de Salud, en el marco de la planificación de la inspección y con objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con el afectado Sr. Francisco Avendaño Trupp, quien señaló que, las actividades de construcción se encuentran paralizadas hace 3 meses aproximadamente (...)".

9. Que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad.

10. Que, en base a los antecedentes indicados en el considerando 8, es posible sostener que a la fecha de la presente resolución ya no existirían antecedentes que permitan sostener la existencia de incumplimientos o desviaciones que ameriten la realización de actividades de fiscalización o el inicio de un procedimiento sancionatorio respecto del Gimnasio "Actividades Físicas y Salud Crossfit Eduardo Aránguiz EIRL".

11. Que, asimismo, cabe agregar que, desde que se recepcionó la denuncia individualizada en el considerando 2 hasta la fecha, esta Superintendencia no ha recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciando por los hechos descritos.

12. Que, según lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, "La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado".

RESOLUCIÓN:

I. **ARCHÍVESE**, la denuncia presentada por don Francisco Andrés Avendaño Trupp, ingresada a la oficina de la Superintendencia del Medio

Ambiente, con fecha 05 de enero de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, este servicio pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. DÉJASE CONSTANCIA que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Teatinos 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS

Distribución:

- Sr. Francisco Andrés Avendaño Trupp, Los Alpes 960 Departamento 302-A, comuna de Las Condes, región Metropolitana

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Oficina Región Metropolitana SMA.

13.